

<b>Proceso</b>	Verbal Especial
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00057 00
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín
<b>Demandado</b>	Suministros de Colombia S.A.S
<b>Auto sustanciación</b>	425
<b>Asunto</b>	Reconoce personería, requiere y nombra peritos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, se reconoce personería a la abogada Noralba Soto Giraldo de la T.P No. 232.438 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene revocado el poder para actuar a David Tamayo Osorno portador, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P

En segundo lugar, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta constancia de diligenciamiento del despacho comisorio cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón.

Igualmente se incorpora constancia de comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi del nombramiento efectuado en auto de 25 de enero de 2021, así las cosas, dado que dicha entidad a la fecha no ha comunicado quien fue el experto designado, se le requiere para que dentro de los veinte (20) días siguientes comunique a quien realizó la designación correspondiente. Igualmente se advierte que del cuestionario, se excluye el punto cuatro en los términos formulados, es decir, “4. Valor de la porción del predio que se afecta” por lo que por ningún motivo la experticia deberá formular pronunciamiento al respecto y de hacerlo no se tendrá en cuenta; en su lugar, el numeral cuarto quedará así: 4. Determinará la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre y su identificación. Expídase el oficio pertinente el cual será diligenciado a través de la secretaria del Despacho.

Por otro lado, dado que el demandado se opuso a la estimación de perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de Ley 56 de 1985 en concordancia con el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5, se nombrará a dos peritos uno de lista que para tal efecto ha elaborado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, el otro, si bien debe ser nombrado de la lista “*de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente*”, la misma no existe, pues el Tribunal Superior de Medellín ha informado que “*no maneja una lista de auxiliares de la justicia distinta de la conformada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y que es manejada a través de la Oficina Judicial.*”<sup>1</sup> y, por su parte la Oficina Judicial

<sup>1</sup> Se anexa respuesta emitida por el Tribunal Superior de Medellín al ser indagado sobre el particular en el curso de otro proceso, archivo 41RespuestaOficioTSM.

indicó “*el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció para la convocatoria de Auxiliares de Justicia los siguientes cargos: Partidor, Liquidador, Síndicos y Administrador de Bienes, Intérprete, Traductor y Secuestre categoría 1, 2 y 3*” es por ello, que no se cuenta con lista de auxiliares para otro cargo<sup>2</sup>; razón por la cual, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 2° del C.G.P, el cual perpetua que, para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Así las cosas, como el primer perito evaluador, en atención a lo dispuesto en la Resolución 639 de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, “*Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones*”, se designa de la lista de dicha entidad a Beatriz Eugenia Echeverri Cuartas, cuyos datos de localización son, correo electrónico beatreugenia@hotmail.com y teléfono 3108235930.

Igualmente, como segundo perito evaluador, se designa a la Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el director o representante legal de dicha institución determinará la persona que rendirá el dictamen, la cual deberá tener conocimientos en inmuebles urbanos, inmuebles rurales, inmuebles especiales, recursos naturales y suelos de protección, intangibles especiales y servidumbres eléctricas.

El peritaje deberá ser rendido dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de la designación. Adviértase a los dos auxiliares que presentaran de manera conjunta un solo dictamen, el cual versará sobre los siguientes puntos:

1. Avaluar los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de Empresas Públicas de Medellín, sobre el bien objeto de litis.

Anótese que, tratándose de mejoras, solo podrán evaluarse las existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. Razón por la cual, de ser el caso deberá indicarse la fecha de realización de las mejoras.

2. Establecer el área del predio descrito en la demanda que resulta afectada con la servidumbre de conducción de energía eléctrica y su avalúo.
3. Determinar las principales características del inmueble objeto del proceso, a saber, topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
4. Tasar el valor que Empresas Públicas de Medellín debe pagar como indemnización por los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre.

---

<sup>2</sup> Se anexa respuesta emitida la Oficina Judicial de Medellín al ser indagado sobre el particular en el curso de otro proceso, archivo 42RespuestaOfic

Es de aclarar que, cualquiera de los extremos procesales podrá comunicar el nombramiento a los auxiliares de la justicia en los términos del artículo 49 del C.G.P, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de aplicar las sanciones previstas en artículo 44 ibídem.

Con el dictamen pericial los peritos deberán acompañar los soportes de los gastos en que incurrieron para su elaboración.

Se enfatiza que dicho dictamen debe dar cumplimiento a cada uno de los requisitos que exige el artículo 226 del C.G.P.

Las partes deberán prestar toda la colaboración necesaria al perito para la elaboración del dictamen, tal como lo establece el artículo 233 ibídem

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

Mmd

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>01/07/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>053</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ad2586f8afb5e6ba60011ee96df52f2834c097311273a0a7db8e01b16ccedc8**

Documento generado en 30/06/2021 07:11:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**